

Quito, D.M., 21 de marzo de 2025

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Xavier Vásquez Hernandes Gerente General

CONSIDERANDO:

Que, artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el numeral cuarto, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "el sector público comprende: 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,







Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0011-R Quito, D.M., 21 de marzo de 2025

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)";

el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley







Quito, D.M., 21 de marzo de 2025

(...) f) se establece que: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:(...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio(...)";

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Creación de empresas públicas. - Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo determina: "Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos";

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo determina: "Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones";

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo determina: "Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización";

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina: "Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código".







Quito, D.M., 21 de marzo de 2025

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo determina: "Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo determina: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada";

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo determina: "Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen";

Que, el literal c) artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina: "Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias": En su literal c) establece: "Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intra cantonal, conforme la





Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0011-R Ouito, D.M., 21 de marzo de 2025

clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector";

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina: "Comportamiento de usuarios de la vía.- (...) Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar el vehículo que conducen y adoptar las precauciones necesarias para su seguridad y de los demás usuarios de las vías, especialmente cuando se trate de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria. Queda prohibido conducir de modo negligente o temerario (...)";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: "PRINCIPIOS. - Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad (...); 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública."

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: "Gerente General. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.";

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: "Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...)";

Que, el artículo 198 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: "Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO";

Que, el artículo 2916 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: "Definición.- El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros







Quito, D.M., 21 de marzo de 2025

constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema";

Que, el artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece: "De las políticas para la simplificación de trámites.- La simplificación de trámites a cargo de las entidades reguladas por esta Ley deberá estar orientada a: 1. La supresión de trámites prescindibles que generen cargas innecesarias para las y los administrados, que incrementen el costo operacional de la Administración Pública, que hagan menos eficiente su funcionamiento o que propicien conductas deshonestas. 2. La reducción de los requisitos y exigencias a las y los administrados, dejando única y exclusivamente aquellos que sean indispensables para cumplir el propósito de los trámites o para ejercer el control de manera adecuada. 3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados. 4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas. 5. La incorporación de controles automatizados que minimicen la necesidad de estructuras de supervisión y control adicionales. 6. Evitar en lo posible las instancias en las cuales el juicio subjetivo de la o el servidor público pueda interferir en el proceso. 7. Las políticas deberán ser claras, precisas, concretas y de acceso público. Las políticas y lineamientos que establezca la entidad rectora de la simplificación de trámites deberán guardar concordancia con lo previsto en los numerales de este artículo";

Que, el artículo 4 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece: "Reglamentación interna.- Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento";

Que, el artículo 7 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece: "Obligatoriedad.- Este Reglamento rige para todos los servidores/as y las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el sector público; así como para las personas jurídicas de derecho







Quito, D.M., 21 de marzo de 2025

privado que dispongan de recursos públicos, de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en lo que fuere aplicable, a cuyo cargo se encuentre la administración, custodia, uso y cuidado de los bienes e inventarios del Estado";

Que, el artículo 8 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece: "Responsables.- Para efectos de este Reglamento, serán responsables del proceso de adquisición, recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, control, cuidado, uso, egreso o baja de los bienes de cada entidad u organismo, los siguientes servidores o quienes hicieran sus veces según las atribuciones u obligaciones que les correspondan: (...) e) Custodio Administrativo f) Usuario Final (...)";

el artículo 19 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece: "Custodio Administrativo.- Será el/la responsable de mantener actualizados los registros de ingresos, egresos y traspasos de los bienes y/o inventarios en el área donde presta sus servicios, conforme a las necesidades de los Usuarios Finales. El Custodio Administrativo informará sobre las necesidades y/o requerimientos del área a la que pertenece, previa autorización del titular del área correspondiente. El Custodio Administrativo del área llevará una hoja de control por tipo de inventarios, en la que constará: identificación y descripción, fecha, cantidad, nombre del Usuario Final y firma. El Custodio Administrativo, además, realizará la constatación física de bienes y/o inventarios en las unidades a la que pertenece, previo conocimiento y autorización del titular de la unidad, para remitir a la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios de la entidad u organismo. El Custodio Administrativo, o quien haga sus veces, en el caso de que las instituciones funcionen a nivel nacional y dependiendo de su estructura, realizarán la identificación de los bienes cuando las adquisiciones se realicen de forma directa en cada provincia";

Que, el artículo 20 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece: "Usuario Final.- Será el responsable del cuidado, buen uso, custodia y conservación de los bienes e inventarios a él asignados para el desempeño de sus funciones y los que por delegación expresa se agreguen a su cuidado, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes";

Que, el artículo 144 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece: "Reposición, restitución del valor o reemplazo del bien.- Los bienes de propiedad de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, deberán ser restituidos o reemplazados por otros bienes nuevos de similares o mejores características, por parte de los Usuarios Finales o Custodios Administrativos, en los







Quito, D.M., 21 de marzo de 2025

siguientes casos: a) Cuando los bienes hubieren sufrido daños parciales o totales producto de la negligencia o mal uso comprobados y quedaren inutilizados. b) Cuando los bienes no hubieren sido presentados por el Usuario Final o Custodio Administrativo, al momento de la constatación física. c) Cuando los bienes no hubieren sido entregados en el momento de la entrega recepción por cambio de Usuario Final, Custodio Administrativo o Cesación de Funciones de alguno de aquellos. d) Cuando hubiese negativa de la Aseguradora por el reclamo presentado, una vez comprobada legalmente la negligencia en el manejo del bien por parte del Usuario Final (...)".

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que Disponen de Recursos Públicos establece: "Ámbito de aplicación.- Se sujetan a las disposiciones del presente reglamento, los dignatarios, autoridades, funcionarios, administradores, servidores y trabajadores de las instituciones del Estado, señaladas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, así como de las entidades de derecho privado que administran recursos públicos";

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que Disponen de Recursos Públicos establece: "Servidores y/o trabajadores responsables.- Son responsables del cumplimiento de las normas contenidas en este acuerdo, los servidores públicos y privados descritos en el artículo 1 del presente reglamento, a cuyo cargo se encuentren los vehículos institucionales y quienes los conduzcan. Para efectos de la aplicación de esta normativa se entenderá por: (...) Conductor.- El servidor y/o trabajador facultado para conducir un vehículo automotor oficial, así como, quien guía, dirige o maniobra un vehículo remolcado (...)";

el artículo 8 del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que Disponen de Recursos Públicos establece: "Custodia del vehículo.- El conductor asignado es responsable de la custodia del vehículo durante el tiempo que dure la comisión. Las llaves del automotor permanecerán en su poder. Cuando los vehículos se destinen a comisiones fuera de las horas de la jornada ordinaria de trabajo, días feriados y/o fines de semana, o cuando implique el pago de viáticos, la responsabilidad por el cuidado, protección y mantenimiento básico del mismo, corresponderá al conductor. Si las labores a cumplirse sobrepasan el plazo de treinta días, con los justificativos correspondientes, se asignará el vehículo mediante acta de entrega recepción, suscrita por el encargado de la unidad de transportes de la entidad y el conductor autorizado. El conductor autorizado es responsable de verificar la vigencia de la matrícula vehicular y del pago de la tasa por concepto del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, las condiciones del vehículo y que sus partes y accesorios se encuentren completos al momento de recibirlo, de lo cual dejará constancia en el formulario correspondiente de entrada y salida de vehículos, debiendo entregarlo en igual forma. Al término de la jornada de trabajo o de la comisión, los







Quito, D.M., 21 de marzo de 2025

vehículos deben guardarse en los patios de la institución o en los garajes autorizados, cuya ubicación será informada por escrito y con antelación a la Contraloría General del Estado. En los días y horas no laborables, el guardia de turno o el servidor encargado, registrará la hora de entrada o salida de los vehículos, con la firma del conductor y no permitirá la salida de los automotores sin la correspondiente orden de movilización";

Que, la norma 406-01 de Control Interno para entidades como Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos determina: "Unidad de Administración de Bienes Toda entidad u organismo del sector público, cuando el caso lo amerite, estructurará una unidad encargada de la administración de bienes. La máxima autoridad a través de la Unidad de Administración de Bienes, instrumentará los procesos a seguir en la planificación, provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración";

Que, la norma 406-07 de Control Interno para entidades como Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos determina: "Custodia La custodia permanente de los bienes, permite salvaguardar adecuadamente los recursos de la entidad, fortaleciendo los controles internos de esta área; también facilita detectar si son utilizados para los fines que fueron adquiridos, si sus condiciones son adecuadas y no se encuentran en de deterioro. La máxima autoridad de cada entidad pública, a través de la unidad respectiva, será responsable de designar a los custodios de los bienes y de establecer los procedimientos que garanticen la conservación, seguridad y mantenimiento de las existencias y bienes de larga duración. Corresponde a la administración de cada entidad pública, implementar su propia reglamentación relativa a la custodia física y seguridad, con el objeto de salvaguardar los bienes del Estado";

Que, el artículo 9.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTPQ), determina como atribuciones y responsabilidades a la Gerencia General: "(...) r) Las demás que le confiere las normas vigentes, este estatuto y el Reglamento Interno de la EPMTPQ";

Que, el artículo 9.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTPQ), determina como atribuciones y responsabilidades a la Gerencia de Planificación: "(...) j) Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia de planificación, planes, programas y proyectos, así como en procesos de gestión de calidad";

Que, el artículo 51 del Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Pública







Quito, D.M., 21 de marzo de 2025

Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito establece: "De las obligaciones. - Además de las obligaciones constantes en el artículo 45 del Código del Trabajo, las determinadas por la LOEP y, las disposiciones del Contrato de Trabajo, Código de Ética y este Reglamento, son obligaciones del trabajador las siguientes: (...) e) Reintegrar a la EPMTPQ los materiales, bienes y útiles de trabajo para su uso o administración, y a conservar en buen estado los mismos, no siendo responsables por su deterioro por el uso normal ni el ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni del proveniente de mala calidad o defectuosa fabricación;(...) n) Cuidar debidamente los vehículos asignados para el cumplimiento de sus labores (...)";

Que, el artículo 52 del Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito establece: "De las obligaciones específicas. - Además de las obligaciones para los trabajadores que manda el Código del Trabajo, y este Reglamento, los trabajadores de manera estricta, deberán cumplir con las siguientes: a) Si se le asigna al trabajador un vehículo para realizar determinadas actividades, deberá inspeccionarlo antes de su uso y salida, firmar el documento de control de salida, conducir cumpliendo todas las normas de seguridad internas y de la ley de tránsito, portar documentos actualizados que le faculten conducir; (...)n) Conducir el automotor única y exclusivamente cuando se encuentre completamente hábil para hacerlo";

Que, mediante Resolución No. DIR-EPMTPQ-2023-006, de 08 de junio de 2023, el Directorio de la EPMTPQ resolvió nombrar al Señor Xavier Vásquez Hernandes, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – EPMTPQ;

Que, mediante memorando No. EPMTPQ-GG-2025-0082-M, de 14 de marzo de 2025, la Gerencia General dispuso a las autoridades de las áreas técnicas y jurídica lo siguiente: "(...) A la vista de los antecedentes y normativa referidos, y, dada la relevancia de la entrada en operación de las nuevas unidades trolebús 100% eléctricas, una vez constatada la propiedad de las mismas y suscritas la actas de recepción; con la entrada en vigencia del procedimiento "marcha blanca", DISPONGO con carácter de urgente y obligatorio, perfeccionar los planes, procedimientos, instructivos, manuales y formularios que, sirvan de insumo para la operación, mantenimiento, administración, disposición y uso de la flota de trolebuses 100% eléctricos (...) Cada Coordinación y Gerencia competente, entregará a la Gerencia de Planificación, para el levantamiento de formatos y formalización respectiva; todos los insumos necesarios teniendo como base el conocimiento técnico y práctico de cada área (...)";

Que, mediante memorando No. EPMTPQ-GP-2025-0164-M, de 16 de marzo de 2025, la Gerencia de Planificación, remitió a la Gerencia Jurídica manifestando que: "(...) Por lo expuesto, para su análisis, revisión y validación, adjunto remito los siguientes documentos: Instructivo para la Entrega en Custodio y Control de las Unidades de





Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0011-R Quito, D.M., 21 de marzo de 2025

Transporte Eléctricas de la EPMTPQ. Instructivo para Recuperación de Valores de Equipo Flota por Daños Materiales. Al respecto, cabe indicar que los documentos en referencia fueron trabajados con las unidades responsables de cada proceso, como es la Coordinación de Logística e Insumos (instructivo para entrega en custodio y control de las unidades de transporte) y la Coordinación Administrativa (instructivo para la recuperación de valores); así también, se coordinó acciones con las unidades técnicas que intervienen (...)";

Que, mediante memorando No. EPMTPQ-GJ-2025-0329-M, de 21 de marzo de 2025, la Gerencia Jurídica manifestó a la Gerencia de Planificación lo siguiente: "(...) Una vez que se ha realizado la revisión de los documentos en mención en mesas de trabajo con las áreas técnicas involucradas y este despacho jurídico, remito a usted los instructivos con la validación jurídica respectiva a fin de que se continúe con el proceso de aprobación de los mismos";

Que, mediante memorando No. EPMTPQ-GP-2025-0184-M, de 21 de marzo de 2025, la Gerencia de Planificación, remitió a la Gerencia Jurídica manifestando que "(...) Conforme necesidad institucional y en coordinación con las unidades responsables de cada proceso, se elaboró los siguientes documentos de gestión de procesos: Instructivo para la Entrega y Custodia para el Buen Uso y Control de las Unidades de Transporte de Pasajeros de la EPMTPQ. Instructivo para Recuperación de Valores por Daños Materiales Causados en la Flota. De acuerdo a lo manifestado y conforme el Manual de Gestión de Mejora de Procesos y Servicios emitido mediante Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0007-R del 05 de marzo de 2025, los documentos en referencia fueron debidamente suscritos por las unidades intervinientes y aprobados por la unidad responsable (Gerencia Administrativa Financiera). Por lo expuesto, adjunto remito los instructivos en referencia, a fin de que se disponga a la Gerencia Jurídica la elaboración de la Resolución y emisión pertinente"; y,

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. EPMTPQ-GP-2025-0184-M, de 21 de marzo de 2025, se dispuso a la Gerencia Jurídica lo siguiente "(...) favor su conocimiento y elaboración de resolución de aprobación respectiva".

Respaldado en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a las atribuciones contenidas en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; al artículo 130 Código Orgánico Administrativo; a los artículos 138 y 142 literal a) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; al numeral 9.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMTPQ, en pleno uso de las facultades y atribuciones:

RESUELVE:





Quito, D.M., 21 de marzo de 2025

Artículo 1.- Aprobar el "Instructivo para Recuperación de Valores por Daños Materiales Causados en la Flota" versión 1.0, con código

GAF-CADM-PA-P01-SB015-In01, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, la cual se adjunta a esta Resolución como parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia Administrativa Financiera a través de la Coordinación Administrativa, ejecuten el presente instructivo, por lo que, en caso de ser necesario, deberán coordinar con las demás áreas administrativas y operativas para su efectivo cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encargar a la Secretaría General, la difusión de la presente Resolución Administrativa a todos los trabajadores y servidores públicos de la Empresa. Del mismo modo, deberá incorporar la presente Resolución en el archivo institucional – sección resoluciones administrativas de la EPMTPO.

SEGUNDA. - Disponer a la Coordinación de Desarrollo Institucional de la Gerencia de Planificación la publicación de esta Resolución conforme lo establece la normativa legal vigente.

TERCERA. - Encargar a la Coordinación de Comunicación Social, la difusión de la presente Resolución Administrativa, a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO ÚNICO. – La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinte y cinco.

Xavier Vásquez Hernandes **GERENTE GENERAL**





Quito, D.M., 21 de marzo de 2025

Referencias:

- EPMTPQ-GP-2025-0184-M

Anexos:

- Instructivo Recuperacioln de Valores por Danlos Materiales Causados en la Flota-signed.pdf

Copia:

Señor Ingeniero

Alexander Patricio Posso Arcos

Gerente de Planificación

GERENCIA DE PLANIFICACIÓN

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Señora Abogada

Karen Rosmery Carrión Galvez

Coordinadora Administrativa (E)

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Señora Doctora

Cecilia Paola Pavon Villacres

Secretaria General

SECRETARÍA GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

NUT: EPMTP-2025-2523

Acción	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Edison Patricio Jiménez Román	EPMTPQ-GJ-CNC	2025-03-21	
Revisado por: Anibal Paúl Vaca Carvajal	EPMTPQ-GJ	2025-03-21	
Revisado por: Mariela Alejandra Cardoso Tapia	EPMTPQ-GG-A	2025-03-21	









Av. 5 de Junio S/N entre Av. Rodrigo de Chávez y Gatazo - PBX: 266 5023